

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año	400 pesetas
Semestre	200 -
Trimestre	100 -
Número corriente, cinco pesetas	
Número atrasado siete pesetas	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 5

Viernes 8 de enero de 1965

(Franqueo concertado 47/3) Pagina 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

CIRCULAR DE 5 DE DICIEMBRE DE 1964

Por la que se dan instrucciones para la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1964

«En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor director general de este Instituto (Circular D/DM/3/89) sobre la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1964, tengo el gusto de comunicar a V. I. que dicha rectificación se realizará con arreglo a las siguientes

INSTRUCCIONES

1. **Apéndice del Padrón Municipal de Habitantes de 1960 referido al 31 de diciembre de 1964.**—Este apéndice, que comprende la rectificación referida al 31 de diciembre de 1964, deberá contener por *distritos municipales y dentro de ellos por secciones*, los siguientes apartados con las inscripciones correspondientes y la debida clasificación vecinal, desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1964.

1. 1. **Bajas.**-1. 1. 1. **Ceses.**-1. 1. 1. **Cese de residencia.**—Funcionarios públicos trasladados fuera del término municipal.

Ausentes (por haber solicitado baja provisional) que adquirieron residencia en otro término, y personas inscritas indebidamente en el Padrón.

Los que hayan marchado a prestar Servicio Militar con carácter voluntario.

Son baja en el concepto con que figuran inscritos.

Todas estas bajas no originan anotación en la relación de Altas.

1. 1. 1. 2. **Cese de estancia.**—Transeúntes que se ausentaron sin llegar a adquirir la residencia en el término. Son baja como tales.

Igual que los anteriores, no originan anotación en la relación de Altas.

1. 1. 2. **Defunciones.**—Fallecidos en el año, que serán baja en el concepto con que figuran inscritos.

Tampoco originan anotación en la relación de Altas.

1. 1. 3. **Cambios de domicilio.**—Todo cambio de domicilio originará una baja en la sección y distrito del domicilio que dejan, con la clasificación residencial y vecinal que tuvieron.

A esta baja siempre corresponderá un alta que puede ser en la misma o en distinta sección según que el nuevo domicilio esté situado o no en ella.

1. 1. 4. **Presentes que se han ausentado**—Los que se fueron, con ánimo de cambiar de residencia, serán baja como presentes con la clasificación vecinal que tuvieron. Aquí se incluirán siempre los incorporados al Servicio Militar con carácter forzoso, siempre que hayan salido a prestarlo fuera de la localidad de su residencia.

Serán altas como ausentes en la correspondiente relación de Altas de la misma sección.

1. 1. 5. **Ausentes que han regresado.** Son baja como ausentes con la clasificación que tuvieron. Se incluirán también en este apartado los que hayan regresado licenciados del Ejército.

Serán altas como presentes en la rela-

ción correspondiente de Altas de la misma sección.

1. 1. 6. **Cumplido mayoría de edad.** Residentes que llegaron a la mayoría de edad o que se emanciparon. Son baja como domiciliados.

Figurarán en la relación de Altas de la misma sección. Si se trata de varones casados no deben figurar en ninguna de las dos relaciones.

1. 1. 7. **Varones menores que han contraído matrimonio.**—Residentes menores de edad que se casaron. Son bajas como domiciliados.

Irán en la relación de Altas de la sección correspondiente al domicilio fijado en su nuevo estado, con la clasificación que les corresponda.

1. 1. 8. **Varones mayores que han contraído matrimonio.**—Residentes mayores que se casaron. Son bajas como vecinos.

Estos figurarán en la relación de Altas de la sección correspondiente al domicilio fijado en su nuevo estado, con la clasificación que les corresponda.

1. 1. 9. **Casadas que han quedado viudas.**—Mujeres residentes que enviudaron. Son bajas como domiciliadas.

Figurarán en la relación de Altas, como cabeza de familia, de la misma sección.

1. 1. 10. **Solteras mayores y viudas que han contraído matrimonio.**—Mujeres residentes mayores y viudas que se casaron. Son bajas como vecinas las solteras y como vecinas cabeza de familia las viudas.

Figurarán en la relación de Altas como domiciliadas.

1. 1. 11. **Mayores de edad incapacitados.**—Si son residentes son baja como vecinos.

Se anotan en la relación de Altas como domiciliados.

1. 1. 12. **Transeúntes que han adquirido residencia.**—Son baja como transeúntes.

Figurarán en la correspondiente relación de Altas, con la clasificación vecinal que les corresponda.

1. 1. 13. **Errores.**—.....

En los apartados que no comprendan persona alguna se pondrá la palabra *negativo*.

1. 2. **Altas.**

1. 2. 1. **Nuevo empadronamiento.**—Personas llegadas al Municipio con ánimo de residir en él y provistas de su correspondiente baja (transeúntes provisionales). Se clasificarán como transeúntes.

Personas residentes en el término y no inscritas por omisión u otra causa, se clasificarán según corresponda.

Funcionarios públicos y su familia. Son residentes con la clasificación correspondiente desde la toma de posesión.

1. 2. 2. **Nacimientos.**—Se clasificarán como residentes domiciliados o como transeúntes, según la condición de sus padres. *Se incluirán siempre*, recabando el dato si fuera preciso para su inscripción, de aquellos nacidos fuera del Municipio, pero cuyos padres tienen su residencia en el mismo.

1. 2. 3. **Cambios de domicilio.**—Se anotarán todos, aunque no signifique cambio de distrito ni sección, en este caso figurarán en la relación de Altas y en la de Bajas de la misma sección. Se deberá indicar siempre el domicilio anterior y la clasificación vecinal que corresponda.

1. 2. 4. **Presentes que se han ausentado.**—Sólo se incluirán los que presentaron su baja por trasladarse a otro Municipio, sin haberse recibido la comunicación de su alta definitiva en él. Incluirán siempre los incorporados al Servicio Militar con carácter forzoso (consignados en el apartado 1. 1. 4. de Bajas).

Son altas como ausentes con la clasificación vecinal que les corresponda.

1. 2. 5. **Ausentes que han regresado.** Personas que figuraban como ausentes y que han regresado al término. Se incluirán todos los regresados del Ejército (consignados en el apartado 1. 1. 5. de Bajas).

Son altas como presentes, con la clasificación vecinal que les corresponda.

1. 2. 6. **Cumplido mayoría de edad.**—Residentes que han cumplido la mayoría de edad y menores emancipados durante el año.

Son altas como vecinos (si no lo eran ya por tratarse de varones casados).

1. 2. 7. **Varones menores que han contraído matrimonio.**—Residentes menores que se casaron.

Son altas como vecinos cabeza de familia.

1. 2. 8. **Varones mayores que han contraído matrimonio.**—Residentes mayores que se casaron.

Son altas como cabeza de familia.

1. 2. 9. **Casadas que han quedado viudas.**—Mujeres residentes que enviudaron.

Son altas como vecinos cabeza de familia.

1. 2. 10. **Solteras mayores y viudas que han contraído matrimonio.**—Mujeres residentes mayores y viudas que se casaron.

Son altas como domiciliadas.

1. 2. 11. **Mayores de edad incapacitados.**—Residentes en esas condiciones.

Son altas como domiciliados.

1. 2. 12. **Transeúntes que han adquirido residencia.**—Son altas como vecinos cabeza, vecinos o domiciliados según corresponda.

1. 2. 13. **Errores.**—...

En los apartados que no comprendan persona alguna, se pondrá la palabra *negativo*.

2. **Cuaderno auxiliar.**—Terminado el Apéndice del Padrón Municipal de Habitantes, se procederá a la formación del Cuaderno Auxiliar correspondiente, teniendo en cuenta las siguientes normas:

2. 1. El Cuaderno Auxiliar, igual que el Apéndice, constará de dos partes, una de BAJAS y otra de ALTAS.

2. 2. Para cada una de estas partes se hará la correspondiente separación en **DISTRITOS Y SECCIONES** municipales.

2. 3. Cada sección, ya sea de Bajas o de Altas, se sumará independientemente.

2. 4. Al final del cuaderno auxiliar se hará un resumen por secciones que comprenda todo el encasillado en la siguiente forma:

TOTAL DE LA SECCION NUM...

Según la Rectificación

de 1963.....

Bajas en 1964.....

Diferencia.....

Altas en 1964.....

Total en 31 de diciembre de 1964.....

2. 5. Después de formados estos resúmenes, para cada una de las secciones de que consta el término municipal, se procederá a continuación, y en el mismo Cuaderno Auxiliar, a anotar ordenadamente los totales resultantes de cada Sección; la suma de estos totales nos

dará las cifras en 31 de diciembre de 1964 para el término municipal.

3. **Resúmenes generales.**—Del total en 31 de diciembre de 1964 indicado en el apartado anterior, obtenido al final del Cuaderno Auxiliar, se tomarán los datos precisos para redactar los tres ejemplares del Resumen General que junto con el Apéndice y Cuaderno Auxiliar, constituyen la documentación de la Rectificación del Padrón.

Todos estos documentos mencionados deben estar autorizados con la firma del señor secretario y el visto bueno del señor alcalde.

4.—**Uniformidad.**—Para lograr la uniformidad en la documentación fundamental deberá conseguir que todos los Ayuntamientos empleen los modelos adjuntos de RESUMEN GENERAL Y CUADERNO AUXILIAR.

5. **Exposición al público.**—El Apéndice que comprende la rectificación debe siempre ser expuesto al público durante quince días naturales en los Municipios de hasta 100.000 habitantes. En los de más de 100.000, estará expuesto durante un mes (artículos 105 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial).

Las variaciones derivadas de esta exposición deben revisarse con sumo cuidado.

6. **Plazo de remisión de documentos.**

Aunque el apartado 1 del artículo 115 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las entidades locales impone como plazo la fecha 30 de abril, para la remisión de los documentos, deben esforzarse todos los Ayuntamientos en remitirlos, a ser posible, en los dos primeros meses del año, con lo que se conseguirá adelantar considerablemente la obtención de cifras provinciales y nacionales, ya que pasada la fecha señalada por la disposición antes citada, habrán de tomarse las medidas pertinentes para su recogida».

Hasta aquí el contenido de la Circular antes citada y que lleva la referencia señalada, con la que se detalla el contenido de la rectificación del Padrón Municipal y se complementa la que oportunamente se ha remitido a los distintos Ayuntamientos de la provincia.

Lo que comunico a todos los Ayuntamientos para su conocimiento y efectos, y con objeto de que se purifique la Rectificación al máximo posible.

Dios guarde a VV. muchos años.

Valladolid, 18 de diciembre de 1964.—
El delegado accidental de Estadística,
Santiago Gil.

Señores alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia.

5.318

AYUNTAMIENTO DE

PROVINCIA DE

RESUMEN DEL PADRON MUNICIPAL de habitantes referido al 31 de diciembre de 196

	VECINOS CABEZA DE FAMILIA		VECINOS NO CABEZA DE FAMILIA		DOMICILIADOS		TOTAL			Varones	Mujeres	TOTAL
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	TOTAL GENERAL			
Residentes presentes.												
Residentes ausentes.												
POBLACION DE DERECHO												
Residentes presentes												
Transeúntes												
POBLACION DE HECHO												

Población inscrita en los establecimientos que a continuación se expresan:

	Número de hombres
A.-Ejército de Tierra	
B.-Ejército del Aire	
C.-Ejército de Mar	
D.-Guardia Civil	
E.-Policía Armada	
Total	

	Varones	Mujeres	TOTAL
Hospitales			
Manicomios			
Asilos			
Hospicios			
Prisiones			
TOTALES			

NUMERO DE RESIDENTES CABEZAS DE FAMILIA			
NACIONALES		EXTRANJEROS	
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres

	Núm. de
Nacimientos	
Inmigrantes	
Defunciones	
Emigrantes	

V.º B.º: EL ALCALDE, de a de 196

EL SECRETARIO,

instrucciones emanadas del Instituto Nacional de Estadística para la rectificación del Censo Electoral en 31 de diciembre de 1964.

Certifico: Que a cada una de las personas comprendidas en el apéndice de la rectificación del Padrón Municipal correspondiente al año 1964, que debe producir Alta o Baja en el Censo Elec-

toral vigente, se le ha extendido la correspondiente ficha consignando todos los datos requeridos y, en su caso, la condición de Cabeza de Familia, y que el Distrito Municipal de..., comprende un total de... fichas agrupadas en... secciones electorales, fichas que debidamente numeradas, conservando el orden que tienen en el apéndice, sin alfabetizar y

empaquetadas convenientemente, se envían a la Delegación provincial de Estadística.

Y para que conste, a los efectos dispuestos por el citado Organismo, extendiendo la presente que firmo en..., a... de... de 1965.—El secretario.—V.º B.º: El alcalde.

(Datos de las secciones al dorso)

.....
(Municipio)

.....
(Provincia)

.....
(Distrito Municipal)



Número de la Sección Electoral	APELLIDOS Y NOMBRE		Total de fichas numeradas
	En la primera ficha	En la última ficha	

Hoja adicional número.....

CERTIFICACION DE LA RECTIFICACION DEL FICHERO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 1964

.....
(Municipio)

.....
(Provincia)

.....
(Distrito Municipal)



Número de la Sección Electoral	APELLIDOS Y NOMBRE		Total de fichas numeradas
	En la primera ficha	En la última ficha	

(Continuación al dorso)

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Comisión Local de Almenara de Adaja

ANUNCIO

Acordada por Decreto de 19 de noviembre de 1964 la concentración parcelaria de la zona de Almenara de Adaja (Valladolid), se hace público que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración par-

celaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará formada por:

Presidente.—Don Luis Manuel López-Mora, juez de primera instancia de Olmedo.

Vicepresidente.—Don Alvaro Cubillo de Merlo, jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Valladolid.

Vocales.—Don José de Prada Casaseca, registrador de la Propiedad de Olmedo.

Don Heliodoro Holgado García, notario de Olmedo.

Don Miguel Durán García, ingeniero de la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria de Valladolid.

Don Alejandro García González, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Almenara de Adaja.

Don Demetrio Escudero Nieto, jefe de la Hermandad de Labradores de Almenara de Adaja.

Don Feliciano Arroyo Sanz y don Marino Gómez Díez, representantes de los propietarios de la zona.

Don Valentín Gómez García, representante de los arrendatarios y aparceros de la zona.

Secretario.—Don Juan Antonio Arévalo Santiago, letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Valladolid.

Almenara de Adaja, 21 de diciembre de 1964.—El presidente de la Comisión Local, Luis Manuel López-Mora.

5.349—35

Anuncio de
Pago diferido
Ptas. 480

Delegación de Valladolid

Zona de Amusquillo (Valladolid)

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios afectados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en uso de las facultades que para ello le han sido concedidas, esta Jefatura, por acuerdo del día de la fecha, ha resuelto rectificar el perímetro de la zona de Amusquillo, determinado en el Decreto de 13 de febrero de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* de 3-3-64), al solo efecto de comprender las fincas de la periferia que a continuación se relacionan y cuyos datos se refieren a los planos elaborados por este Servicio.

INCLUSIONES

Núm. del polígono, núm. de la parcela, nombre del propietario y cultivador

- 6 57. Cal de la Cal, Silvino de la; directo.
- 6 58. Cal Burgueño, Jesús de la; Cal Burgueño, Maximiano de la.
- 6 59. Fuente de la Fuente, Flabiano de la; directo.
- 6 60. Ruiz y Ruiz, Lamberto Victorino; íd.
- 6 61. Duque Ruiz, Agustín; Rodríguez Frías, Pedro.
- 6 62. Gómez Montero, Gabriela; Rey Toribio, Miguel.
- 6 63. Requejo Montero, Antonino; directo.
- 6 64. Fuente de la Fuente, Virgilio de la; ídem.
- 6 65. Fuente Burgueño, Liberato de la; íd.
- 8 31. Zamora Burgueño, Jenaro; íd.
- 8 32. Mérida de la Fuente, Jesús; íd.

Valladolid, 18 de diciembre de 1964.—El ingeniero jefe de la Delegación, Alvaro Cabillo de Merlo.

5.322—36

Anuncio de
Pago diferido
Ptas. 420

Magistratura de Trabajo

EDICTO

En los autos sobre salarios, promovidos ante esta Magistratura Provincial de Trabajo de Valladolid, por Alfonso Alonso

Martín, en virtud de demanda en reclamación de cantidades adeudadas por Daniel Zarzuelo Polo, por salarios y gratificaciones y horas extraordinarias, en cuantía de 181.127,58 pesetas, y siendo desconocido el domicilio del demandado, por el presente se le cita para que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, el día diecinueve de enero de 1965, a las once treinta horas, para la celebración del acto de conciliación y en su caso seguidamente el del juicio, previéndole que debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, y que si no asistiere se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valladolid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, con el visto bueno del ilustrísimo señor magistrado de Trabajo.—El magistrado de Trabajo (ilegible).

27—37

Pago diferido
Ptas. 280

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CIGÜÑUELA

El Ayuntamiento de esta villa, tiene acordada la subasta pública para el aprovechamiento de los pastos de las praderas propiedad del mismo, a cuyo efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones y demás documentos, pudiendo presentarse contra el mismo, las reclamaciones que preceptúa el artículo 24 del Reglamento de Contratación de fecha 9 de enero de 1953, en el plazo de ocho días.

Cigüñuela, 22 de diciembre de 1964.—El alcalde, Alejo Gonzalez.

5—38

Pago diferido
Ptas. 140

TUDELA DE DUERO

A efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y disposiciones concordantes, se hace saber que el vecino de Valladolid don Angel Chamorro Moliner, como director gerente de Gas Confort, ha solicitado licencia para la construcción de un almacén de botellas llenas y vacías para gases Butano-propano de segunda categoría, con capacidad máxima de 5.000 kilogramos, que será construido en la carretera de Valladolid-Soria, kilómetro 17,85, dirección Soria.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones que se estimen pertinentes.

Tudela de Duero, 21 de diciembre de 1964.—El alcalde, Manuel Martín.

42—39

Pago diferido
Ptas. 210

TUDELA DE DUERO

Habiéndose solicitado por don Cipriano Mongil Prieto, vecino de Valladolid, la devolución de las fianzas que tiene constituidas para responder de los aprovechamientos de corta de 149 pinos del monte Carratovilla, de estos Propios, y de corta de 582 pinos del monte Pozuelo y Raposeras, del agregado Herrera de Duero, año forestal 1963/64, se hace público por medio del presente anuncio para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Tudela de Duero, 21 de diciembre de 1964.—El alcalde, M. Martín.

41—40

Pago diferido
Ptas. 190

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MOTA DEL MARQUES

Don Anastasio Martín Vaca, secretario del Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués y su partido.

Doy fe: Que en el juicio declarativo número 4-64, seguido en este Juzgado a instancia de don Clemente Tejedor Clavero, mayor de edad, industrial y vecino de Salamanca, contra don José Murillo Medina, labrador, mayor de edad y vecino de Belalcázar, sobre reclamación de cantidad y otros extremos, se ha dictado sentencia, de fecha doce de diciembre de los corrientes, contra el demandado en rebeldía, cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que ratificado el embargo preventivo practicado sobre los bienes del demandado José Murillo Medina, y que admitiendo la pretensión de don Avelino Almendral Castaño, en representación de don Clemente Tejedor Clavero, debo condenar y condeno a don José Murillo Medina, al pago de veintiséis mil ochocientos ochenta y una pesetas, intereses legales de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda y a las costas del presente juicio.

Y para que conste y a efectos de notificación al demandado en rebeldía, expido el presente en Mota del Marqués, a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Anastasio Martín.

20—41

Pago diferido
Ptas. 350

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL